

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12279 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, las cláusulas de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, las cláusulas de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 11 de junio de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21272, en el apartado C).2. Tasa reducida, donde dice: «(...) se aplicarán las tasas anteriores a los primeros 600.000.000 millones de euros (...)», debe decir: «(...) se aplicarán las tasas anteriores a los primeros 600.000.000 de euros (...)».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12280 *CIRCULAR de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.*

La Circular de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales,

publicada en el BOE de 4 de enero de 2002 y modificada por la Circular de 16 de junio de 2002, se ha consolidado como un instrumento de trabajo útil para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio al proporcionar información amplia y detallada respecto al régimen comercial aplicable, documentos de importación requeridos y su correspondiente tramitación.

Al mismo tiempo, esta Circular se ha convertido en una guía informativa práctica para los operadores comerciales ya que les proporciona en un único texto toda la información relativa a los regímenes comerciales de importación que se encuentra dispersa en un gran número de Reglamentos Comunitarios por los que se establecen los correspondientes regímenes comerciales de importación.

No obstante, desde la última modificación de dicha Circular se han producido cambios en la nomenclatura arancelaria, así como en el régimen comercial de algunos productos que hacen necesario proceder a su actualización.

Además, como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea, a partir del 1 de mayo de 2004 hay que proceder a la redefinición de las zonas geográficas que se establecen en la mencionada Circular y a la consiguiente eliminación de las restricciones comerciales que manteníamos con los nuevos Estados miembros.

Dada la complejidad de estos nuevos cambios, parece más conveniente no modificar parcialmente la Circular de 13 de diciembre de 2001 y proceder a la revisión integral de la misma y publicar una versión completa.

Por consiguiente se acuerda lo siguiente:

Primero.—Se actualiza íntegramente el texto de la Circular de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el BOE de 4 de enero de 2002 quedando sustituido por el texto de la presente Circular.

Sección I: Legislación aplicable

1. Normas Nacionales

1.1 Normas generales.

Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre de 1992, sobre restricciones a la libre circulación de ciertos bienes y mercancías (BOE 1-1-1993), modificado en última instancia por el Real Decreto 652/1994, de 15 de abril de 1994 (BOE 14-5-1994): Permite, en determinados supuestos, el establecimiento de medidas de vigilancia o restricciones a los intercambios de mercancías comunitarias.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y Notificaciones Previas de Importación (BOE 3-12-1998).

Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo, por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de comercio exterior (BOE de 17-5-2002). *

1.2 Material de Defensa y Productos de Doble Uso.

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993 (BOE 13-12-1996).

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE 5-3-1993): Somete a Autorización Administrativa de Importación, las importaciones de determinadas armas, que no sean armas de guerra.

Resolución de la Secretaría General de Comercio Exterior, de 23 de enero de 2001, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio (BOE de 13-2-2001).

Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE 12-3-1998).

Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo de 1998, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (BOE 8-4-1998): Somete a Autorización Administrativa de Importación, las importaciones e introducciones de armas de guerra.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de junio de 1998, por la que se regula el procedimiento y tramitación del comercio exterior de material de defensa y de doble uso (BOE 9-7-1998).

Ley 49/1999, de 20 de diciembre de 1999, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas (BOE 21-12-1999).

1.3 CITES.

Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (BOE 28-11-1997).

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, de 5 de mayo de 1998, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, y se establece el modelo de «Documento de Inspección de especies protegidas» (BOE 26-5-1998).

1.4 Otros productos.

Ley 13/1998, de 4 de mayo (BOE 5-5-1998), de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

2. Normas Comunitarias

2.1 Régimen General de Importación.

— Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1765/1982, 1766/1982 y 3420/1983 (DOCE L 67 de 10-3-1994): Regula el régimen de importación de productos, excepto textiles, originarios de países sin economía de mercado.

Reglamento (CE) 839/1995 del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se modifica la lista de países

del Anexo I del Reglamento (CE) 519/1994 (DOCE L 85 de 19-4-1995).

Reglamento (CE) 168/1996 del Consejo, de 29 de enero de 1996, por el que se modifica el Reglamento 519/1994 (DOCE L 25 de 1-2-1996): Amplía el ámbito de aplicación del Reglamento 519/1994 para incluir en el mismo los productos CECA.

Reglamento 1138/1998 del Consejo, de 28 de mayo de 1998, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento 519/1994 (DOCE L 159 de 3-6-1998): Modifica las listas de los productos sometidos a contingentes o medidas de vigilancia.

Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos (DOCE L 66 de 10-3-1994).

Reglamento (CE) 738/1994 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 520/1994 (DOCE L 87 de 31-3-1994).

— Reglamento (CE) 3285/1994 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) 518/1994 (DOCE L 349 de 31-12-1994): Regula el régimen de importación de productos, con excepción de los textiles, originarios de países terceros distintos de los incluidos en el Reglamento 519/1994.

2.2 Regímenes específicos.

2.2.1 Productos agrícolas:

— Reglamento 136/1966/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas (DOCE L 172 de 30-9-1966).

Reglamento (CE) 1476/1995 de la Comisión, de 28 de junio de 1995 (DOCE L 145 de 29-6-1995), por el que se establecen disposiciones de aplicación especiales del régimen de certificados de importación en el sector del aceite de oliva.

— Reglamento (CEE) 234/1968 del Consejo, de 27 de febrero de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y productos de la floricultura (DOCE L 55 de 2-3-1968).

— Reglamento (CEE) 2358/1971 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DOCE L 246 de 5-11-1971).

Reglamento (CEE) 1119/1979 de la Comisión, de 6 de junio de 1979 (DOCE L 139 de 7-6-1979), por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de certificados especiales de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de las semillas.

— Reglamento (CEE) 2759/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización de mercados en el sector de la carne de porcino (DOCE L 282 de 1-11-1975).

Reglamento (CE) 1432/1994 de la Comisión, de 22 de junio de 1994 (DOCE L 156 de 23-6-1994), por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) n.º 774/1994 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de porcino y determinados productos agrícolas.

Reglamento (CE) 1898/1997 de la Comisión de 29 de septiembre de 1997 (DOCE L 040 de 13-2-1997), por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen establecido en el Reglamento (CE) 3066/1995 del Consejo

y se derogan los Reglamentos (CEE) 2698/1993 y (CE) 1590/1994.

Reglamento (CE) 462/2003 de la Comisión de 13 de marzo de 2003 (DOCE L 70 de 14-3-2003), por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación de determinados productos del sector de la carne de porcino originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CE) 2562/1998.

Reglamento (CE) 1458/2003 de la Comisión de 18 de agosto de 2003 (DOCE L 14 de 21-1-2003), relativo a la apertura y al modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino.

— Reglamento (CEE) 2771/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DOCE L 282 de 1-11-1975).

— Reglamento (CEE) 2777/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DOCE L 282 de 1-11-1975).

Reglamento (CE) 1431/1994 de la Comisión, de 22 de junio de 1994 (DOCE L156 de 23-6-1994), por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) 774/1994 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas.

Reglamento (CE) 1251/1996 de la Comisión de 28 de junio de 1996 (DOCE L161 de 29-6-1996), por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión.

Reglamento (CE) 2497/1996 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996 (DOCE L 338 de 28-12-1996), por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral, del régimen establecido en el Acuerdo de asociación y en el Acuerdo interino entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel.

Reglamento (CE) 1396/1998 de la Comisión, de 30 de junio de 1998 (DOCE L 187 de 1-7-1998), por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral del Reglamento (CE) 779/1998 del Consejo, relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 4115/1986 y se modifica el Reglamento (CE) 3010/1995.

Reglamento (CE) 701/2003 de la Comisión, de 16 de abril de 2003 (DOCE L 99 de 17-04-2003) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2286/2002 del Consejo, en lo referente al régimen de importación de determinados productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP).

— Reglamento (CEE) 2783/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y lactoalbúmina (DOCE L 282 de 1-11-1975).

Reglamento (CE) 593/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004 (DOCE L 94 de 31-3-2004), por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión.

— Reglamento (CEE) 1766/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DOCE L 181 de 1-7-1992).

Reglamento (CE) 1342/2003 de la Comisión, de 28 de julio de 2003 (DOCE L 189 de 29-7-2003) por el

que se establece disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz.

— Reglamento (CEE) 404/1993 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DOCE L 47 de 25-2-1993).

Reglamento (CE) 896/2001 de la Comisión, de 7 de mayo de 2001 (DOCE L 126, de 8 de mayo de 2001), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 404/1993 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad.

— Reglamento (CE) 3072/1995 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DOCE L 329 de 30-12-1995).

— Reglamento (CE) 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE L 118 de 21-11-1996).

Reglamento 565/2002 de la Comisión, de 2 de abril de 2002, por el que se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios y se instaura un régimen de certificados de origen para los ajos importados de terceros países (DOCE L 86 de 3 de abril de 2002).

— Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE L 297 de 21-11-1996).

Reglamento (CE) 2541/2001 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2001, que modifica el Reglamento 2125/1995 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas, y se deroga el Reglamento 1921/1995 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE L 341 de 22 de diciembre de 2001).

Reglamento (CE) 658/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia de las importaciones de determinados cítricos preparados o conservas.

— Reglamento (CEE) 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DOCE L 160 de 26-6-1999)

Reglamento (CE) 1445/1995 de la Comisión, de 26 de junio de 1995 (DOCE L161 de 12-7-1995), por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) 2377/1980.

— Reglamento (CEE) 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE L 160 de 26-6-1999).

Reglamento (CE) 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001 (DOCE L 341 de 22-12-2001), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo, en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios.

— Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola (DOCE L 179 de 14-7-1999).

Reglamento (CE) 883/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001 (DOCE L128 de 10-5-2001), por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, en lo que respecta a los intercambios de productos del sector vitivinícola con países terceros.

— Reglamento (CE) 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000 (DOCE L 193 de 29-7-2000) por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.

Reglamento (CE) 1093/2001 de la Comisión, de 1 de julio de 2001 (DOCE L 150 de 6-6-2001) por el que se modifica el Reglamento (CE) 245/2001 de la Comisión, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1673/2000 en el sector del lino y el cáñamo.

— Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar. (DOCE L 178 de 30-6-2001).

Reglamento (CE) 1465/1995 de la Comisión, de 27 de junio de 1995 (DOCE L 144 de 28-6-1995), por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación y exportación en el sector del azúcar.

— Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DOCE L 341 de 22-12-2001).

Reglamento (CE) 1439/1995 de la Comisión, de 26 de junio de 1995 (DOCE L 143 de 27-6-1995), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino.

— Reglamento (CE) 670/2003 del Consejo, de 8 de abril de 2003 (DOCE L 97 de 8-4-2003), por el que se establecen medidas específicas relativas al alcohol etílico de origen agrícola.

Reglamento (CE) 2336/2003 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003 (DOCE L 346 de 31-12-2003), que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 670/2003 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas relativas al alcohol etílico de origen agrícola.

— Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOCE L 152 de 24-6-2000).

2.2.2 Productos textiles:

— Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen comercial de importación aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros, (DOCE L 257 de 8-11-1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 391/2001 del Consejo, de 26 de febrero de 2001 (DOCE L 58 de 28-2-2001): Regula el régimen de importación de productos textiles originarios de países con los que la Unión Europea ha firmado Acuerdos en esta materia.

Reglamento (CE) 1591/2000 de la Comisión, de 10 de julio de 2000, por el que se modifican los anexos II, III, V, VII y IX del Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOCE L 186 de 25-7-2000).

Reglamento (CE) 2474/2000 del Consejo, de 9 de noviembre de 2000, por el que se establece, de conformidad con el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3030/1993, la lista de materias textiles y prendas de vestir que deben integrarse en el GATT 1994 el 1 de enero de 2002 y por el que modifican el anexo X del Reglamento (CEE) 3030/1993 y el anexo II del Reglamento (CE) 3285/1994 (DOCE L 286 de 11-11-2000).

— Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por regímenes específicos comunitarios de importación (DOCE L 67 de 10-3-1994): Regula el régimen de importación de productos textiles no amparados en el Reglamento 3030/1993.

Reglamento (CE) 7/2000 del Consejo, de 21 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) 517/1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no están cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DOCE L 2 de 5-1-2000).

Reglamento (CE) 2833/2000 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000, por el que se establecen normas de gestión y de distribución de contingentes textiles establecidos por el Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, para el año 2001 (DOCE L 328 de 23-12-2000).

Reglamento 2878/2000 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2000, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DOCE L 333 de 1-12-2000).

— Decisión 2000/804/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la celebración de Acuerdos sobre el comercio de productos textiles con determinados terceros países (República de Bielorrusia, Reino de Nepal, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, República Popular de China, Ucrania y República Árabe de Egipto) (DOCE L 326 de 22-12-2000).

— Decisión 2001/55/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Croacia, rubricado en Bruselas el 8 de noviembre de 2000 (DOCE L 25 de 26-1-2000).

— Decisión 2001/213/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina, rubricado en Bruselas el 24 de noviembre de 2000 (DOCE L 83 de 22-3-2001).

— Decisión 2001/214/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo en forma de Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista Democrática de Sri Lanka relativo a las medidas en materia de acceso al mercado para los productos textiles y prendas de vestir, y por el que se autoriza su aplicación provisional (DOCE L 80, de 20-3-2001).

— Reglamento (CE) 956/2001 de la Comisión, de 16 de mayo de 2001, relativo a las medidas de vigilancia de las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Árabe Siria (DOCE L 134 de 17-5-2001).

2.2.3 Productos siderúrgicos:

— Reglamento (CE) 501/2000 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, relativo a la gestión del Sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a la exportación de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA desde Ucrania a

la Comunidad Europea. (Prórroga del Sistema de doble control) (DOCE L 52 de 9-3-2000).

— Reglamento (CE) 793/2000 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, relativo a la gestión del Sistema de doble control sin límite cuantitativo con respecto a la exportación de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA, de la Federación de Rusia a la Comunidad Europea. (Prórroga del Sistema de doble control), (DOCE L 96 de 18-4-2000).

— Reglamento (CE) 237/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de Rumania a la Comunidad. (Prórroga del Sistema de doble control) (DOCE L 35 de 6-2-2001).

— Reglamento (CE) 76/2002 de la Comisión, de 17 de enero de 2002, por el que se introduce una vigilancia comunitaria previa a las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulada por los Tratados CECA y CE, originarios de determinados Terceros países (DOCE L 16, de 18-1-2002).

— Reglamento (CE) 152/2002 del Consejo, de 21 de enero de 2002, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de la CECA y la CE de la Antigua República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad Europea (Sistema de doble control) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 190/1998 (DOCE L 25 de 29-1-2002).

2.2.4 Otros productos:

— Reglamento (CE) 1/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, sobre normas comunes aplicables a las importaciones de calzado originarias de Vietnam (DOCE L 1 de 4-1-2000).

— Decisión 2000/1/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la celebración de un Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, sobre prevención del fraude en el comercio de calzado (DOCE L 1 de 4-1-2000).

2.2.5 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):

— Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 61 de 3-3-1997), modificado por el Reglamento 2724/2000 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2000 (DOCE L 320, de 18-12-2000).

Reglamento (CE) 2307/1997 de la Comisión, de 18 de noviembre de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 325, de 27-11-1997).

Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 338/1997 (DOCE L 250 de 19-9-2001), modificado por el Reglamento (CE) 767/1998 de la Comisión, de 7 de abril de 1998, (DOCE L 190 de 8-4-1998) y por el Reglamento (CE) 1008/1998 de la Comisión, de 14 de mayo de 1998, (DOCE L 145 de 15-5-1998).

2.2.6 Régimen Canarias:

— Reglamento 1911/1991 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las Disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias (DOCE L 171 de 29-6-1991): Establece los principios básicos de la incorporación de las Islas Canarias al territorio aduanero comunitario.

— Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, relativo a la autorización para importar en las

Islas Canarias productos textiles y de la confección, así como determinados productos sujetos a contingentes originarios de China sin restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente (DOCE L 158 de 17-6-1997): Permite la importación en Canarias de determinados productos sin la aplicación de ciertas restricciones que derivan de la aplicación de la Política Comercial Común.

— Reglamento (CEE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medida específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1601/1992 (POSEICAN) (DOCE L 198 de 21-7-2001): Introduce el Régimen Específico de Abastecimiento para las Islas Canarias.

Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L 8 de 11-1-2002) por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001.

Reglamento (CE) 14/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003 (DOCE L 3 de 7-1-2004), relativo a la elaboración de los planes de previsiones y la fijación de las ayudas comunitarias al abastecimiento de determinados productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios y para el suministro de animales vivos y de huevos a las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001 del Consejo.

2.3 Normativa relativa a los formularios de Importación.

— Reglamento (CE) 3168/1994 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo (DOCE L 335 de 23-12-1994) modificado por el Reglamento (CE) 1627/1995 de la Comisión, de 5 de julio de 1995 (DOCE L 155 de 6-7-1995).

— Reglamento (CE) 1150/1995, de la Comisión, de 22 de mayo de 1995 (DOCE L 116 de 23 de mayo de 1995) y Reglamento (CE) 983/1996 de la Comisión, de 31 de mayo de 1996 (DOCE L 131 de 1-6-1996), por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos: Introduce un nuevo formulario para la Licencia de Importación Comunitaria.

— Reglamento (CE) 3053/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento (CEE) 3030/1993 (DOCE L 323 de 30-12-1995): Introduce el nuevo formulario de Licencia de Importación Comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 3030/1993.

— Reglamento 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 3285/1994 y 519/1994 en lo que respecta al documento uniforme de vigilancia comunitaria (DOCE L 21 de 27-1-1996): Establece un nuevo formulario para el Documento de Vigilancia Comunitario.

— Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOCE L 152 de 24-6-2000): Fija, entre otros aspectos, el modelo del Certificado de Importación, y su tramitación.

Sección II: Definiciones básicas

3. A los efectos de la presente Circular se entenderá por:

Importación: La entrada en la Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancías originarias de un tercer país no despachadas previamente a libre práctica en otro Estado miembro.

Introducción: La entrada en la Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancías originarias de la Comunidad o que siendo originarias de un tercer país hayan sido previamente despachadas a libre práctica en el territorio aduanero comunitario.

Sección III: Ámbito de aplicación

4. La presente Circular recoge únicamente el régimen comercial de importación que se aplica en la Península, Baleares y Canarias y que deriva de la aplicación de la Política Comercial Común y de la normativa nacional en la materia, relativa a aquellas competencias que son propias de los Estados miembros, entre las cuales debe mencionarse el Comercio Exterior de Armas.

5. El ámbito de la presente Circular se circunscribe a los documentos de importación de índole netamente comercial que deben ser expedidos por la Secretaría General de Comercio Exterior.

No se recogen los documentos que puedan precisar las introducciones o importaciones de conformidad con las disposiciones que en esta materia estipulen otros órganos de la Administración.

6. Quedan también excluidas de la presente Circular:

Las importaciones o reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de importación temporal, así como las que se efectúen bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo o de cualquier otro régimen aduanero económico. Estas operaciones se encuentran reguladas en el Reglamento (CE) 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DOCE L 302 de 19-10-1992), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 2700/2000 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de noviembre (DOCE L 311 de 12-12-2002) y por el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero (DOCE L 2531/1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 993/2001 de la Comisión, de 4 de mayo (DOCE L 141 de 28-5-2001) y por el Reglamento (CE) 2286/2003 de 18 de diciembre de 2003 (DOCE L 343 de 31-12-2003).

Las reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil, las cuales se regulan por lo establecido en el Reglamento (CE) 3036/1994 del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen de perfeccionamiento pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados países terceros (DOCE L 322 de 15-12-1994) y por el Reglamento 3017/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se fijan determinadas normas de aplicación del Reglamento (CE) 3036/1994 (DOCE L 314 de 28-12-1995).

Las introducciones o importaciones de mercancías que no reúnan las características de una operación comercial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero.

Sección IV: Regímenes de introducción e importación

7. La importación e introducción de mercancías se realiza en principio, en régimen de libertad comercial.

8. Como excepción a esta norma general, las importaciones e introducciones de mercancías podrán estar sometidas a vigilancia, certificación o autorización cuando la normativa comunitaria o nacional así lo determine, exigiéndose la tramitación de documentos específicos, según el caso.

8.1 Régimen de Vigilancia.

8.1.1 La importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia previa comunitaria, requiere la expedición del Documento de Vigilancia Comunitaria establecido en el Reglamento (CE) 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996.

8.1.2 La introducción o importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia de carácter nacional está supeditada a la presentación del documento denominado Notificación Previa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y de las Notificaciones Previas de Importación.

8.2 Régimen de Certificación.

8.2.1 Para los productos agrarios o de la pesca, en que esté así establecido en la legislación comunitaria en la materia, se exigirá a su importación un Certificado de Importación (AGRIM) o documento análogo establecido por la citada normativa. La admisión de la solicitud del operador podrá ir condicionada a la constitución de una garantía.

El formulario de Certificado de Importación está establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.2.2 La introducción en Canarias de determinadas mercancías comunitarias procedentes del resto del territorio comunitario acogidos a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, precisa de un Certificado de Ayuda, regulado por el Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001. El modelo es el Certificado de Importación (AGRIM) establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.2.3 La importación en Canarias de mercancías de terceros países acogidas a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 (exención de derechos), precisa de un Certificado de Exención regulado por el Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre. El modelo es el Certificado de Importación (AGRIM) establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.3 Régimen de Autorización.

8.3.1 Las importaciones de mercancías sujetas a restricciones comunitarias precisan la autorización del documento denominado Licencia de Importación, establecido en los Reglamentos de la Comisión 1150/1995, 1627/1995 y 3053/1995 y en las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA de la Comisión.

8.3.2 La importación o introducción de mercancías sometidas a restricciones nacionales al amparo de los artículos 36 y 223 del Tratado de la Unión Europea, podrán requerir la concesión del documento denominado Autorización Administrativa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre 1998, por

la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y las Notificaciones Previas de Importación.

8.4 CITES.—Con independencia de los regímenes comerciales a los que puedan estar sometidas, la importación e introducción de especies (especímenes, partes y derivados) incluidas en los Anexos del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, requiere la presentación de Permisos, Certificados y Notificaciones según los casos y condiciones establecidas en dicho Reglamento.

El Permiso de Importación CITES, ampara la importación de los productos incluidos en los Anejos A y B del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, cuando éstos procedan de terceros países.

El Certificado CITES, se precisa para las introducciones de las especies de fauna y flora silvestres cuyo comercio está regulado por el Convenio CITES.

La Notificación de Importación CITES permite la importación de los productos incluidos en los anejos C y D del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo cuando procedan de terceros países.

9. Determinación del régimen comercial aplicable.

9.1 El régimen comercial se establece en función de las mercancías y el país o territorio de origen. No obstante, en el caso de mercancías originarias de terceros países previamente despachadas a libre práctica en la Comunidad, el régimen aplicable será el que corresponda a las mercancías de origen comunitario.

9.2 En el anejo I se recogen los países y territorios de origen en función de los que se determina el régimen comercial a aplicar. Se han agrupado en zonas cuyo régimen comercial es homogéneo.

9.3 El anejo II recoge el régimen aplicable en Península e Islas Baleares a las mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 49 y 64 al 97 del Arancel Aduanero Común, indicando el tipo de trámite o documento específico requerido según la mercancía y zona de origen.

9.4 El anejo III recoge el régimen comercial aplicable en Península e Islas Baleares a los productos textiles y de la confección, clasificados en los capítulos 50 al 63 del Arancel Aduanero Común.

9.5 El anejo IV recoge el régimen comercial aplicable a las importaciones de mercancías en las Islas Canarias. Al mismo tiempo se establece, respecto a ciertos productos agrícolas, el régimen comercial a aplicar en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, fijado en los Reglamentos (CE) 1454/2001 del Consejo, 20/2002 de la Comisión y 14/2004 de la Comisión.

9.6 Las partidas arancelarias correspondientes a especímenes de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo no aparecen recogidas en los anejos mencionados en los párrafos anteriores debido a que, por la propia naturaleza de este Reglamento, el número de partidas que están afectadas es enorme y por tanto, resulta muy complicado enumerarlas.

10. Envíos de Canarias a Península y Baleares.—Dadas las peculiaridades que presenta la aplicación de la Política Agrícola Común y la Política Comercial Común en las Islas Canarias, deben tenerse en cuenta ciertas consideraciones en los envíos que se realicen desde las Islas Canarias a la Península y Baleares.

10.1 La introducción en la Península e Islas Baleares de mercancías importadas en Canarias acogiéndose a las medidas específicas del Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, es decir, sin haber quedado sometidas a las medidas de política comercial común, estará supeditada a la presentación de los docu-

mentos de carácter comercial que corresponderían si se hubiera realizado la importación directamente del país tercero de origen.

Circunstancias especiales:

11. Embargos comerciales.

11.1 En circunstancias excepcionales, el régimen de importación frente a un determinado país puede ser objeto de modificaciones como consecuencia de la imposición de embargos comerciales decretados por Organismos internacionales o por instancias comunitarias.

En estos supuestos, el régimen comercial se regirá por las normas específicas que se establezcan al respecto.

11.2 En el anejo V de la presente Circular, se relacionan los países de origen a los que se les aplican este tipo de limitaciones, así como las disposiciones legales por las que se regulan las mismas.

Sección V: Formularios

12. Formularios comunitarios.

12.1 Los documentos comunitarios que se expidan en España, son emitidos por el Secretario General de Comercio Exterior, siendo válidos en toda la Comunidad, salvo las excepciones contempladas en la normativa comunitaria.

12.2 El Documento de Vigilancia Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expidan que, en el caso de España, es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Para la obtención del Documento de Vigilancia Comunitaria se presentará, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado del impreso Solicitud de Importación de Productos industriales que se inserta como anejo VI de esta Circular.

12.3 La Licencia de Importación Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expide que, en el caso de España, es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Para la obtención de la Licencia de Importación Comunitaria se presentará, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado del impreso Solicitud de Importación de Productos Industriales que se inserta como anejo VI de esta Circular.

12.4 Los Certificados de Importación (AGRIM), Certificados de Ayuda y Certificados de Exención para productos agrícolas constan de cuatro ejemplares:

Ejemplar para el titular.

3 ejemplares para la Secretaría General de Comercio Exterior.

Las solicitudes constarán de un único ejemplar.

Para el Certificado de Ayuda y Certificado de Exención, se utiliza el mismo formulario que el del Certificado de Importación (AGRIM) indicando las menciones establecidas en el Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L 8 de 11-1-2002)

12.5 Los Permisos de Importación CITES constarán de cinco ejemplares:

Ejemplar original (color blanco).

Ejemplar para el titular (color amarillo).

Ejemplar para el país exportador (color verde).

Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa).

Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.6 Los Certificados CITES constarán de tres ejemplares:

Ejemplar original (color amarillo).
Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa).
Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.7 Las Notificaciones de Importación CITES constarán de dos ejemplares:

Ejemplar original (color blanco).
Ejemplar para el importador (color amarillo).

13. Formularios nacionales.

13.1 La Notificación Previa de Importación y la Autorización Administrativa de Importación serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior.

13.2 Constan de un único ejemplar autocopiativo que comprende los siguientes pliegos:

Para el titular.
Para la Secretaría General de Comercio Exterior.
Para la Subdirección General de Informática.

Sección VI: Tramitación

14. Presentación de documentación.—Los impresos oficiales de solicitud para la tramitación de las importaciones e introducciones, referidos en los apartados 12 y 13, serán facilitados por el Registro General del Departamento o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio o en los Centros de Asistencia Técnica del Comercio Exterior (CATICES).

Asimismo, los Documentos de Vigilancia Comunitaria, Licencia de Importación Comunitaria o los Certificados de Importación (AGRIM), con la excepción de los Certificados de Ayuda o de Exención, están disponibles en la página web de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, cuya dirección es la siguiente: www.mcx.es, Área de Comercio Exterior.

14.1 Tramitación de los impresos genéricos.

14.1.1 La presentación de los impresos referidos en los apartados 12.2, 12.3, 12.4 y 13, se podrá realizar en el Registro General del Departamento o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICES) o a través del registro telemático del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo de 2002. Asimismo, se podrán cursar en las formas previstas en el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, salvo que las disposiciones comunitarias o nacionales prevean reglas específicas.

14.1.2 La Administración podrá requerir en el momento de presentación de las solicitudes o en cualquier momento de su tramitación, y a efectos de comprobación de los datos de identificación personal, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona física; tarjeta del CIF o del número de IVA intracomunitario cuando se trate de una persona jurídica o cualquier otro documento que permita comprobar la identidad del solicitante. Se podrá solicitar igualmente acreditación de la persona que figura en representación de la entidad jurídica.

La exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior, podrá sustituirse por la presentación de fotocopias de los mismos debidamente autenticadas.

14.1.3 La expedición de los Documentos de Vigilancia Comunitaria, Licencia de Importación Comunitaria, Certificados de Importación (AGRIM) se realizará en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Comercio

Exterior; no obstante lo anterior, las Direcciones Regionales de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife están autorizadas para expedir determinados AGRIM en base a la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos.

En el caso de certificados de ayuda y certificados de exención, las Direcciones Regionales de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife están autorizadas para su expedición, en base a la Resolución anteriormente citada.

14.2 Tramitación de los documentos CITES.

14.2.1 Permisos de Importación CITES: En los casos en que proceda, el solicitante cumplimentará el ejemplar de solicitud según lo establecido en el punto 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 338/1997 del Consejo, y lo presentará en uno de los 12 Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior, habilitados para emitir permisos y certificados CITES. Junto con la solicitud, se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un permiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento 338/1997 del Consejo.

Estos Centros son los de Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y Valencia.

14.2.2 Certificados CITES: En los casos en que proceda, el solicitante deberá cumplimentar el ejemplar de solicitud, según lo establecido en el punto 5 del artículo 20 del Reglamento (CE) 1808/2001 y lo presentará ante uno de los 12 Centros citados anteriormente. Junto con la solicitud, se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un Certificado.

14.2.3 Notificaciones de Importación CITES: En los casos en que proceda, el importador o su representante autorizado, deberán cumplimentar el formulario correspondiente según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1808/2001 y presentarlo, junto con los documentos del país de exportación o reexportación, si los hubiere, en una de las Oficinas de Aduana designadas para la importación de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo.

Estas Oficinas son los de Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y Valencia.

15. Plazos de tramitación.

15.1 Los plazos de expedición de los documentos de importación por los que se gestionan vigilancias comunitarias previas, certificados de importación o aquellos otorgados en el marco de las restricciones cuantitativas comunitarias, referidos en los apartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 serán los que determinen las correspondientes normativas comunitarias.

15.1.1 Salvo que la normativa comunitaria por la que se establece la medida de vigilancia establezca otra cosa, el plazo de expedición del Documento de Vigilancia Comunitario será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud del documento de vigilancia comunitaria está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días hábiles desde la presentación del mismo.

15.1.2 Salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo distinto, las Licencias de Importación Comunitarias serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción por parte de las autoridades competentes de la solicitud de licencia, debidamente cumplimentada y, siempre que en dicho plazo se haya recibido la conformidad de los correspondientes servicios de la Comisión Europea.

A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud de Licencia de Importación está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días laborables desde la presentación del mismo.

15.1.3 Los plazos de expedición de los Certificados de Importación (AGRIM), Certificados de Exención y Certificados de Ayuda para productos agrícolas vienen establecidos en la normativa comunitaria aplicable a cada producto.

15.1.4 Con carácter general, se deberá tomar una decisión sobre la expedición de Permisos y Certificados CITES en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud completa. No obstante, si la autoridad expedidora consulta a terceras partes, la decisión sólo podrá tomarse cuando la consulta haya concluido debidamente.

15.2 El plazo de verificación de las Notificaciones Previas de Importación no podrá exceder de cinco días hábiles, a partir de su recepción por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la Notificación Previa de Importación está en poder de las autoridades competentes en un plazo de tres días hábiles a contar desde la presentación del mismo.

15.3 El plazo de resolución de los expedientes de Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, de 60 días a partir de su recepción. Si transcurrido este plazo no se ha producido resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de Autorización Administrativa de Importación.

16. Resolución.

16.1 El Secretario General de Comercio Exterior pondrá fin al procedimiento mediante resolución, pudiendo delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.2 Las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio, podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Documentos de Vigilancia Comunitarias correspondientes a los productos que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, previa consulta a los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

16.3 Los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior que figuran en el apartado 14.2 de la presente Circular, podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Permisos de Importación o Certificados CITES, previa consulta con los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

16.4 Las Direcciones Territoriales de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria podrán emitir, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 7 de marzo de 1994, los Certificados de Ayuda y de Exención que amparan las introducciones o importaciones en Canarias de mercancías acogidas al régimen específico de abastecimiento, así como los certificados de importación (AGRIM) según lo establecido en la Resolución de 23 de enero de 2001, de la

Secretaría General de Comercio Exterior (BOE de 13 de febrero de 2001), sobre delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

17. Periodos de validez de los documentos de importación.

17.1 El plazo de validez de los Documentos de Vigilancia Comunitaria se fija al establecer la medida de vigilancia y está en función del tipo de medida, naturaleza del producto o transacciones comerciales a las que afecte. Con carácter general, el plazo de validez será de cuatro meses salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo o limitación. No obstante, la validez está limitada a la vigencia de las respectivas medidas de vigilancia y, en aquellos casos en los que se precise para su emisión una licencia de exportación, la validez del documento de Vigilancia Comunitaria estará en función de la vigencia de la licencia de exportación.

17.2 El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a los productos textiles o de confección cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo es de seis meses, mientras que la vigencia de las Licencias de Importación Comunitarias que amparan importaciones reguladas por el Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo se determina en las correspondientes convocatorias de contingentes.

El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a productos no textiles cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo se determina por Reglamento comunitario en cada una de las convocatorias de contingentes.

17.3 Las Licencias de Importaciones Comunitarias que se precisan para la importación de los productos siderúrgicos cuya importación está regulada por las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA tendrán, con carácter general, un plazo de validez de cuatro meses. No obstante, dicha validez estará limitada por la vigencia de las restricciones comunitarias y, en su caso, por la validez de los Documentos de Exportación expedidos por el país de origen de las mercancías que, deben ser presentados para la concesión de estas Licencias comunitarias.

17.4 El plazo de validez de los Certificados de Importación, Ayuda o Exención, será el que determine en cada caso la normativa comunitaria.

17.5 El plazo máximo de validez de los Permisos y Certificados CITES será de 12 meses. No obstante, dichos permisos carecerán de validez si falta un documento válido correspondiente del país de exportación o reexportación.

17.6 Con carácter general, el plazo de validez de las Notificaciones Previas de Importación será de seis meses, salvo que se establezca expresamente otro diferente, y sólo podrá ser utilizado mientras la mercancía siga sometida a ese régimen.

17.7 El plazo de validez de las Autorizaciones Administrativas de Importación será con carácter general de seis meses, salvo que el Secretario General de Comercio Exterior resuelva otro diferente en atención a circunstancias especiales.

18. Modificaciones.

18.1 Si después de haber sido verificada una Notificación Previa de Importación, se produjeran modificaciones en cualesquiera de los datos en ella reseñados, los operadores presentarán una nueva, de acuerdo a lo establecido en el apartado 15.2, en la que se mencionará el número de la anterior a la que sustituye. Deberá adjuntarse el pliego del titular de la Notificación Previa de Importación que se desea modificar.

18.2 Cuando una vez otorgada una Autorización Administrativa de Importación se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación, dentro de su plazo de validez, los operadores podrán presentar una nueva Autorización Administrativa de Importación de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 15.2, acompañada del original del interesado de la autorización que se modifica para su anulación.

En la nueva autorización deberá hacerse constar que se trata de una modificación de una autorización, indicando el número de la autorización que es objeto de sustitución.

18.3 Cuando una Autorización Administrativa de Importación haya sido parcialmente utilizada, sólo podrá figurar en la nueva autorización una cantidad y valor no superior a los remanentes de la autorización que se modifica y anula.

18.4 Salvo indicación expresa de la normativa comunitaria, la modificación de los Documentos de Vigilancia y Licencias de Importación comunitarios se realizará de conformidad con lo establecido al respecto para las Notificaciones Previas de Importación y Autorizaciones Administrativas de Importación, respectivamente.

Los Certificados de Importación, Ayuda o Exención, no podrán ser objeto de modificación alguna, salvo en los casos expresamente regulados en la reglamentación comunitaria pertinente. (Una transferencia de un certificado o una prórroga de su período de validez suponen una modificación).

19. Devolución de documentos.—El titular de Documentos de Vigilancia o Licencias de Importación comunitarios deberá devolver el ejemplar del titular a la autoridad competente de expedición a más tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.

Una vez caducados los Permisos y Certificados CITES, el titular deberá devolver inmediatamente a la autoridad expedidora el original y todas las copias de los permisos de importación que hayan caducado o no se hayan utilizado.

Los certificados mencionados en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001 y las copias destinadas al titular de los permisos de importación utilizados dejarán de ser válidos si los especímenes a que se refiere mueren, si tratándose de animales vivos éstos escapan, si se destruyen especímenes, o si alguna de las indicaciones de las casillas 2 y 4 de un certificado, o las casillas 3 [cuando se trate de especies del Anexo A del Reglamento (CE) 338/1997], 6 y 8 de una copia destinada al titular de un permiso de importación ya utilizado dejan de reflejar la situación real. Los certificados mencionados en la letra c) del apartado 3 del artículo 20 y en el artículo 30 del citado Reglamento, dejarán de ser válidos cuando la indicación en la casilla 1 ya no corresponda a la situación real. En tal caso, el documento deberá remitirse inmediatamente a la autoridad expedidora, que podrá emitir, si procede, un certificado que recoja los cambios con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) 1808/2001.

Segundo.—La entrada en vigor de la presente Circular surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Por la presente Circular quedan derogadas todas las Circulares anteriores relativas al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.

Madrid, 18 de junio de 2004.—El Secretario general, Alfredo Bonet Baiget.

Ilmos. Sres. Directores regionales y Directores territoriales de Comercio.

Lista de anejos a la Circular de 18 de junio de 2004

Anejo I: Países y territorios de origen.

Anejo II: Régimen de introducción o importación de mercancías comprendidas en los Capítulos del Arancel Aduanero Común 1 a 49 y del 64 al 97.

Anejo III: Régimen de introducción o importación de mercancías comprendidas en los Capítulos del Arancel Aduanero Común del 50 al 63.

Anejo IV: Régimen de introducción o importación aplicable a las Islas Canarias.

Anejo V: Relación de países sometidos a embargo comercial.

Anejo VI: Documento de Solicitud de Importación de Productos Industriales.

ANEJO I

Zona A

Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Francia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Eslovaca, República Federal de Alemania y Suecia.

Aquellos territorios y países que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2913/1992, del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero comunitario, se considera que forman parte del territorio aduanero de la Comunidad.

Principado de Andorra, Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión.

Zona B

Zona B₁: Islandia, Liechtenstein, Noruega, San Marino, Suiza, Svalbard, Bulgaria y Rumania.

Zona B₂: Albania, Argelia, Bosnia-Herzegovina, Croacia y Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM), Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Territorio Palestino ocupado, Túnez, Turquía.

Zona B₃: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibuti, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fidji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenia, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Papúa-Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

Zona B₄:

1. Países de ultramar bajo administración de los Países Bajos:

Antillas holandesas (Bonaire, Curaçao, Saba, San Eustaquí, San Martín), Aruba.

2. Territorios de ultramar de la República francesa:

Nueva Caledonia y sus dependencias (incluida Chesterfield), Polinesia francesa, Tierras australes y antárticas francesas, Wallis y Futuna.

3. Colectividad territorial de la República francesa: Mayotte, San Pedro y Miquelón.

4. Países y territorios de ultramar bajo administración del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Anguilla, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur y sus dependencias, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes británicas, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, Territorio Antártico británico, Territorios británicos del Océano Índico.

5. Países de ultramar bajo administración del Reino de Dinamarca:

Groenlandia.

Zona C

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bermudas, Bolivia, Brasil (incluidas las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz), Brunei Darussalan, Bután, Camboya, Canadá, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba (incluidas la isla de los Pinos y otras islas menores), Chile (incluidos el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gomez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego), Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América [Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake, Kingman Reef, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá], Federación de Estados de Micronesia, Filipinas, Gibraltar, Guatemala, Honduras, Hong-Kong, India (incluidas las islas de Andamás y Nicobar), Indonesia (Java, Sumatra, Kalimantan, Sulawesi, Bali y Nusategara, Maluku Irán, Barat), Irak, Irán, Japón, Kuwait, Laos, Libia, Macao, Malasia, Maldivas, Méjico, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nieves, Nueva Zelanda [incluidas las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau); 2) Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Isla de Niue], Oceanía Australiana, Oceanía Francesa (Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton), Oceanía Neozelandesa, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República de Yugoslavia (Servia y Montenegro), Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Taiwán, Tierras australes antárticas (archipiélagos de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia), Uruguay, Venezuela, Yemen y cualquier otro país o territorio no incluido en el resto de las Zonas.

Zona D

Zona D₁: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Corea del Norte, Georgia, Mongolia (República Popular), Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Vietnam (República Socialista), Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Zona D₂: China.

Relación de países por orden alfabético

País	Zona
Afganistán	C
Albania	B ₂
Angola	B ₃
Anguilla	B ₄
Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM)	B ₂
Antigua y Barbuda	B ₃
Antillas holandesas (1)	B ₄
Arabia Saudita	C
Argelia	B ₂
Argentina	C
Armenia	D ₁
Aruba	B ₄
Australia	C
Austria	A
Azerbaiyán	D ₁
Bahamas	B ₃
Bahrein	C
Bangladesh	C
Barbados	B ₃
Bélgica	A
Belice	B ₃
Benín	B ₃
Bermudas	C
Bielorrusia	D ₁
Bolivia	C
Bosnia-Herzegovina	B ₂
Botswana	B ₃
Brasil (2)	C
Brunei Darussalan	C
Bulgaria	B ₁ : PECOS
Burkina Faso	B ₃
Burundi	B ₃
Bután	C
Cabo Verde	B ₃
Camboya	C
Camerún	B ₃
Canadá	C
Ciudad del Vaticano	C
Colombia	C
Comoras	B ₃
Congo (República)	B ₃
Corea del Norte (República Popular Democrática)	D ₁
Corea del Sur (República)	C
Costa de Marfil	B ₃
Costa Rica	C
Croacia	B ₂
Cuba (3)	C
Chad	B ₃
Chile (4)	C
China	D ₂
Chipre	B ₂
Dinamarca	A
Djibuti	B ₃
Dominica	B ₃
Ecuador	C
Egipto	B ₂
El Salvador	C
Emiratos Árabes Unidos	C
Eritrea	B ₃
Eslovenia	B ₁ : PECOS
Estados Unidos de América (5)	C
Estonia	B ₁ : BÁLTIICOS
Etiopía	B ₃
Federación de Estados de Micronesia	C
Fidji	B ₃

País	Zona	País	Zona
Filipinas	C	Mongolia	D ₁
Finlandia	A	Montserrat	B ₄
Francia	A	Mozambique	B ₃
Gabón	B ₃	Myanmar	C
Gambia	B ₃	Namibia	B ₃
Georgia	D ₁	Nepal	C
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del sur y sus dependencias	B ₄	Nicaragua	C
Ghana	B ₃	Nieves	C
Gibraltar	C	Níger	B ₃
Granada	B ₃	Nigeria	B ₃
Grecia	A	Noruega	B ₁
Groenlandia	B ₄	Nueva Caledonia y sus dependencias, incluida Chesterfield	B ₄
Guadalupe	A	Nueva Zelanda (8)	C
Guatemala	C	Oceanía Australiana	C
Guayana Francesa	A	Oceanía Francesa (9)	C
Guinea	B ₃	Oceanía Neozelandesa	C
Guinea Bissau	B ₃	Omán	C
Guinea Ecuatorial	B ₃	Países Bajos	A
Guyana	B ₃	Pakistán	C
Haití	B ₃	Panamá	C
Honduras	C	Papúa-Nueva Guinea	B ₃
Hong-Kong	C	Paraguay	C
Hungría	B ₁ : PECOS	Perú	C
India (6)	C	Pitcairn	B ₄
Indonesia (7)	C	Polinesia francesa	B ₄
Irak	C	Polonia	B ₁ : PECOS
Irán	C	Portugal	A
Irlanda	A	Principado de Andorra	A
Islandia	B ₁	Qatar	C
Islas Caimán	B ₄	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A
Islas Malvinas	B ₄	República Centroafricana	B ₃
Islas Salomón	B ₃	República Checa	B ₁ : PECOS
Islas Turcas y Caicos	B ₄	República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	C
Islas Vírgenes británicas	B ₄	República Democrática del Congo	B ₃
Israel	B ₂	República Dominicana	B ₃
Italia	A	República Eslovaca	B ₁ : PECOS
Jamaica	B ₃	República Federal de Alemania	A
Japón	C	Reunión	A
Jordania	B ₂	Ruanda	B ₃
Kazajstán	D ₁	Rumania	B ₁ : PECOS
Kenia	B ₃	Rusia	D ₁
Kirguizistán	D ₁	Samoa Occidental	B ₃
Kiribati	B ₃	San Cristóbal y Nevis	B ₃
Kuwait	C	San Marino	B ₁
Laos	C	San Pedro y Miquelón	B ₄
Lesotho	B ₃	San Vicente y las Granadinas	B ₃
Letonia	B ₁ : BÁLTICOS	Santa Elena y sus dependencias	B ₄
Líbano	B ₂	Santa Lucía	B ₃
Liberia	B ₃	Santo Tomé y Príncipe	B ₃
Libia	C	Senegal	B ₃
Liechtenstein	B ₁	Seychelles y dependencias	B ₃
Lituania	B ₁ : BÁLTICOS	Sierra Leona	B ₃
Luxemburgo	A	Singapur	C
Macao	C	Siria	B ₂
Madagascar	B ₃	Somalia	B ₃
Malasia	C	Sri Lanka	C
Malawi	B ₃	Sudáfrica	C
Maldivas	C	Sudán	B ₃
Malí	B ₃	Suecia	A
Malta	B ₂	Suiza	B ₁
Marruecos	B ₂	Surinam	B ₃
Martinica	A	Svalbard	B ₁
Mauritania	B ₃	Swazilandia	B ₃
Mauricio	B ₃	Tailandia	C
Mayotte	B ₄	Taiwán	C
Méjico	C	Tanzania	B ₃
Moldavia	D ₁		

País	Zona
Tayikistán	D ₁
Territorio Antártico británico	B ₄
Territorios británicos del Océano Índico ..	B ₄
Territorio Palestino Ocupado	B ₂
Tierras australes antárticas (10)	C
Togo	B ₃
Tonga	B ₃
Trinidad y Tobago	B ₃
Túnez	B ₂
Turkmenistán	D ₁
Turquía	B ₂
Tuvalu	B ₃
Ucrania	D ₁
Uganda	B ₃
Uruguay	C
Uzbekistán	D ₁
Vanuatu	B ₃
Venezuela	C
Vietnam	D ₁
Wallis y Futuna	B ₄
Yemen	C

País	Zona
Zambia	B ₃
Zimbabwe	B ₃

- 1) Incluidos: Bonaire, Curaçao, San Martín, Saba, San Eustaquio.
- 2) Incluidas: las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz.
- 3) Incluidas: isla de los Pinos y otras islas menores.
- 4) Incluidos: el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego.
- 5) Incluidas: Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake Kingman Reef, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá.
- 6) Incluidas: las islas de Andamán y Nicobar.
- 7) Incluidas: Java, Sumatra, Kalimantan, Sulawesi, Bali y Nusa-tenggara, Maluku e Irán Barat.
- 8) Incluidas: las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau); 2) Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Islas de Niue.
- 9) Incluidas: Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton.
- 10) Incluidos: archipiélagos de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia.

ANEJO II
REGÍMENES GENERALES DE IMPORTACIÓN

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
01.02	90.05 a 90.79			
01.04	10.30 10.80 20.90			
02.01	+			
02.02	+			
02.03	11.10 → 12.11 → 12.19 → 19.11 a 19.59 → 21.10 → 22.11 → 22.19 → 29.11 a 29.59 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.04	+			
02.06	10.95 29.91			
02.07	+ →	Sólo contingentes		
02.09	00.11 a 00.30 →	Sólo contingentes		
02.10	11.11 a 11.39 → 12.11 → 12.19 → 19.10 a 19.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	20.10 20.90 99.21 99.29		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.10	99.41 → 99.49 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	99.51 99.90			
04.01	+			
04.02	+			
04.03	10.11 a 10.39 90.11 a 90.69		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.04	+			
04.05	10.11 a 10.90 20.90 90.10 a 90.90			
04.06	+			

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
04.07	00.30 →	Sólo contingentes		
04.08	11.80 → 19.81 → 19.89 → 91.80 → 91.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
05.07	10.00		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	20.00 →	Solo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.09	90.60			
07.11	51.00 →	Sólo contingentes		
07.12	90.19		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.14	+			
08.03	00.19			
10.01	10.00 90.91 a 90.99			
10.02	+			
10.03	+			
10.04	+			
10.05	+			
10.06	10.21 a 40.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMÁS ZONAS
10.07	+			
10.08	+			
11.01	+			
11.02	+			
11.03	+			
11.04	+			
11.06	20.10 a 20.90			
11.07	+			
11.08	11.00 a 19.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.09	+			
12.07	99.20 99.91	Sólo semillas de cáñamo	CC	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.12	91.20 a 99.20		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.09	+			
15.10	+			
15.22	00.31 00.39		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.01	00.91 → 00.99 →	Sólo contingentes Sólo contingentes		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
16.02	31.11 a 31.90 → 32.11 a 32.90 → 39.21 a 39.80 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
16.02	41.10 → 42.10 → 49.11 a 49.50 → 50.10 a 50.80 90.61 a 90.78	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01 17.02 17.03	+ 11.00 a 40.90 60.10 a 60.95 90.30 a 90.99 +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.03 20.08	10.20 a 10.30 30.55 → 30.75 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
21.06 22.04 22.07 22.08	90.30 a 90.59 + 10.00 → 20.00 → 90.91 → 90.99 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.02 23.03 23.06 23.08 23.09	10.10 a 40.90 10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00 70.00 90.19 00.40 → 10.11 a 10.70 90.20 a 90.70	Sólo orujo de frutas (excepto el de uvas)	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
24.02	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	+			
29.18	90.90 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel		
29.21	19.80 →	Sólo mostazas nitrogenadas, tales como: HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8), HN2: bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 51-75-2), HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1).		
29.29	90.00 →	N-N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Tabún GA: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6).		
29.30	90.70 →	Mostazas al azufre, tales como: clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5); Sulfuro de bis (2-cloroetilo) o gas mostaza (H) (CAS 505-60-2); Bis (2-cloroetil) metano o sesquimostaza (Q) (CAS 63869-13-6); 1,2-bis (2-cloroetil) etano (CAS 3563-36-8); 1,3-bis (2-cloroetil)-n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis (2-cloroetil)-n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis (2-cloroetil)-n-pentano (CAS 142868-94-8); Bis (2-cloroetil) éter (CAS 63918-90-1); Bis (2-cloroetil) éter (Mostaza o (T)) (CAS 63918-89-8).	A	TODAS LAS ZONAS
29.31	00.20 →	Sólo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)		
	00.95 →	Sólo: -Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo(iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Sarin (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8) y Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacólilo (CAS 96-64-0). - Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C ₁₀ incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquilo (metil, etil, n-propil o isopropil)-aminoetilo y sus sales alquiladas o protonadas, tales como: VX: Metil fosfonotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo (CAS 50782-69-9). - Levisitas, tales como: 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3), Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8) , Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1); Fosfonil difluoruros de etilo o propilo (normal o isopropilo); O-2-dialquilo [metil, etil, propil (normal o isopropilo)]; Aminoetilalquilo [metil, etil, propil (normal o isopropilo)]; Fosfonitos de O-alquilo y sales alquiladas y protonadas correspondientes. Ejemplo: Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo (QL) (CAS 57856-11-8); Clorosarin: O-isopropil metilfosfonoclorhidrato (CAS 1445 76 7); y Clorosomán: O-pinacolil metilfosfonoclorhidrato (CAS 7040-57-5).		
29.33	39.99 →	Sólo Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2)		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
30.05	90.31 →	Ver categoría 163 del Anejo Textil		
36.01	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas	A	TODAS LAS ZONAS
36.02	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas		
36.03	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus Municiones y cargas (cebo y detonadores eléctricos)		
38.08	30.27 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel -Acido 2, 4, 5-triclorofenoacético mezclado con 2, 4-diclorofenoxiacético (agente naranja)	A	TODAS LAS ZONAS
64.01 64.02	+ 12.10 a 12.90 19.00 20.00 a 91.00		VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)
64.02	99.10 →	Únicamente: a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 euros para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polimeros de baja densidad. CODIGOS TARIC: 6402.99.10.10	VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
64.02	99.10 →	Con excepción de a) según nota anterior: CODIGOS TARIC: 6402.99.10.90	L VDC _c	D2 D1 (Sólo Vietnam)
64.02	99.31 a 99.50		L VDC _c	D2 D1 (Sólo Vietnam)
64.02	99.91 a 99.98 →	Únicamente: a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 euros para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad. CODIGOS TARIC: 6402.99.91.10 64.02.99.93.10 64.02.99.96.10 64.02.99.98.11	VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)
64.02	99.91 a 99.98 →	Con excepción de a) según nota anterior: CODIGOS TARIC: 64.02.99.91.90 64.02.99.93.90 64.02.99.96.90 64.02.99.98.90	L VDC _c	D2 D1 (Sólo Vietnam)
64.03	12.00 19.00 20.00 a 40.00		VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)
64.03	51.11 a 59.99		VDC _c L	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.03	91.11 a 91.98 →	Únicamente: a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 euros para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad CODIGOS TARIC: 64.03.91.11.10 64.03.91.13.10 64.03.91.16.10 64.03.91.18.10 64.03.91.91.10 64.03.91.93.10 64.03.91.96.10 64.03.91.98.10	VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
64.03	91.11 a 91.98 →	Con excepción de a) según nota anterior CODIGOS TARIC: 64.03.91.11.90 64.03.91.13.90 64.03.91.16.90 64.03.91.18.90 64.03.91.91.90 64.03.91.93.90 64.03.91.96.90 64.03.91.98.90	VDC _e L	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.03	99.11 a 99.50		VDC _e L	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.03	99.91 a 99.98 →	Únicamente: a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 euros para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad CODIGOS TARIC: 64.03.99.91.10 64.03.99.93.11 64.03.99.96.11 64.03.99.98.11	VDC _e	D1 (Sólo Vietnam)
64.03	99.91 a 99.98 →	Con excepción de a) según nota anterior CÓDIGOS TARIC: 64.03.99.91.90 64.03.99.93.19 64.03.99.93.90 64.03.99.96.19 64.03.99.96.90 64.03.99.98.19 64.03.99.98.90	VDC _e L	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.04	11.00 →	Únicamente: a) Calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva, preparado o no para que se le fijen clavos, tachuelas, tacos, sujeciones, ganchos, varillas o similares, con un piso moldeado no por inyección. b) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 euros para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad CÓDIGOS TARIC: 6404.11.00.10 64.04.11.00.20	VDC _e	D1 (Sólo Vietnam)
64.04	11.00 →	Con excepción de a) y b) según nota anterior CÓDIGO TARIC: 64.04.11.00.90	VDC _e L	D1 (Sólo Vietnam) D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
64.04	19.10		VDC _c L	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.04 64.05 64.06	19.90 a 20.90 + +		VDC _c	D1 (Sólo Vietnam)
69.11 69.12	10.00 +		L	D2
72.02 72.03 72.06	11.20 11.80 99.10 → 90.00 +	Sólo Ferrofósforo con mas del 3% pero menos del 15% en peso de fósforo	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.07 72.07	11.14 19.12 19.80 → 20.52 20.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua	VS LS LS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2 D1 (Sólo Rusia y Ucrania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.08	10.00 a 54.00 90.00 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.00.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM)
72.08	90.00 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.09	15.00 a 28.90 90.00 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.00.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM)
72.09	90.00 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.10	11.00 a 90.40 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.10 72.10.12.20.10 72.10.12.80.10 72.10.20.00.10 72.10.30.00.10 72.10.41.00.10 72.10.49.00.10 72.10.50.00.10 72.10.61.00.10 72.10.69.00.10 72.10.70.10.10 72.10.70.80.10 72.10.90.30.10 72.10.90.40.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.10	11.00 a 90.40 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.90 72.10.12.20.90 72.10.12.80.90 72.10.20.00.90 72.10.30.00.90 72.10.41.00.90 72.10.49.00.90 72.10.50.00.90 72.10.61.00.90 72.10.69.00.90 72.10.70.10.90 72.10.70.80.90 72.10.90.30.90 72.10.90.40.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.10	90.80 →	Solo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.10.90.80.10	DC	B2 (Sólo FYROM)
72.10	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.10	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.11	13.00 a 19.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.11	23.20 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.20 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.10 72.11.23.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.91 72.11.23.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y distintos de los enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.99 72.11.23.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.29.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.29.00.91 72.11.29.00.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	90.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratado en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.00.11	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	90.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. distintos de los simplemente tratados en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.00.19	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.11	90.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.90.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.12	10.10 a 50.69 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.10.00 72.12.10.90.11 72.12.20.00.11 72.12.30.00.11 72.12.40.20.10 72.12.40.20.91 72.12.40.80.11 72.12.50.20.11 72.12.50.30.11 72.12.50.40.11 72.12.50.61.11 72.12.50.69.11	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	10.10 a 50.69 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.90.19 72.12.10.90.90 72.12.20.00.19 72.12.20.00.90 72.12.30.00.19 72.12.30.00.90 72.12.40.20.93 72.12.40.20.99 72.12.40.80.19 72.12.40.80.90 72.12.50.20.19 72.12.50.20.90 72.12.50.30.19 72.12.50.30.91 72.12.50.30.99 72.12.50.40.19 72.12.50.40.90 72.12.50.61.19 72.12.50.61.90 72.12.50.69.19 72.12.50.69.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.12	50.90 →	Sólo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.12.50.90.11	DC	B2 (Sólo FYROM)
72.12	50.90 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.15 72.12.50.90.17	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania), B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	50.90 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.19 72.12.50.90.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.12	60.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.11 72.12.60.00.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	60.00 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.19 72.12.60.00.93 72.12.60.00.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.13	+		DC	B1 (Sólo Rumania)
72.14	20.00 a 99.95			
72.15	90.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados	VS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2
72.16	10.00 a 50.99 99.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.18	99.20		LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.19	11.00 a 35.90		DC LS	B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	90.00 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.20	11.00 a 12.00		DC	B1 (Sólo Rumania)
72.20	20.21 a 20.89 →	Sólo de anchura superior a 500 mm.	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.20	90.00 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado CODIGOS TARIC: 72.20.90.00.11 72.20.90.00.31	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.21	00.10 00.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	11.11 a 19.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.22	20.11 a 30.91		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	30.97 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	30.97 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	40.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.50		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	40.90 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.90 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.23	+		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.24	90.02 →	Sólo Código TARIC 7224.90.02.95	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.31 a 90.38		LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	11.00		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumanía)
72.25	19.10 19.90		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Rusia)
72.25	20.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	20.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.25	30.10 30.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor superior a 4.75 mm. CODIGOS TARIC: 72.25.40.12.10 72.25.40.12.20	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C (excluido Rusia y Ucrania), D1, D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Ucrania y Rusia)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor inferior a 4.75 mm. CODIGO TARIC: 72.25.40.12.90	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.40 40.60		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	40.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	50.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 → 92.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.10 Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 → 92.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.90 Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.92.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.25	99.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	99.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.26	11.10 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.10.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumanía)
72.26	11.10 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.10.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.10		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 D1 (Sólo Rusia)
72.26	20.00		LS DC	D1 (Sólo Rusia) B1 (Sólo Rumanía)
72.26	91.20 a 91.99		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Excluido de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.10 72.26.94.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumanía)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.90 72.26.94.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.27	10.00 20.00		DC LS	B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.50 90.95		DC LS	B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	10.20 20.10 20.91 30.20 a 30.89 60.20 → 60.80 → 70.10 70.90 80.00	Laminados o extruidos en caliente Simplemente chapados	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.01	10.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.04	+		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
73.06	+		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
73.07	91.00 93.11 93.19 99.30 99.90		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
84.71	+ →	Sólo ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
84.73	+ →	Sólo componentes específicos de ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
85.26	10.90 → 92.90 →	Sólo equipos de radar de control de tiro para uso militar Sólo equipos de telemando de control de tiro para uso militar.		
85.29	+ →	Sólo componentes específicos de equipos de radar y telemando de control de tiro para uso militar		
87.10	00.00		A	TODAS LAS ZONAS

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
88.02	11.90 → 12.90 → 20.90 → 30.90 → 40.90 → 60.10 → 60.90 →	Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados		
88.03	+ →	Sólo componentes específicos de aeronaves de guerra y de satélites militares	A	TODAS LAS ZONAS
88.04	+ →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
88.05	+ →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
89.06	10.00			
90.01	+	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar		
90.02	+ →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
90.05	+ →	Sólo anteojos (incluidos los de visión nocturna) de control de tiro para uso militar		
90.13	10.00 →	Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar		
90.15	10.10 → 10.90 →	Sólo telémetros de control de tiro para uso militar Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		
90.33	+ →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) telémetros de control de tiro para uso militar		
93.01	+			
93.02	+			
93.03	20.10 a 20.95 30.00		A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.04	+ →	Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios		
93.05	10.00 21.00 29.95		A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.05	91.00		A	TODAS LAS ZONAS
93.05	99.00 →	Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios	A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.06	30.10 30.30 90.10		A	TODAS LAS ZONAS
96.01	10.00		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

NOTAS ACLARATORIAS ANEJO II

Columna Subpartida

- El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

A = Autorización Administrativa de Importación.

CI = Certificado de Importación.

CC = Certificado para el cáñamo importado.

DC= Doble Control: Indica que para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar al Documento de Vigilancia Comunitario establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96, el original de la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación junto con otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

L = Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamentos 1150/95, 1627/95, 3053/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión.

Ls = Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

N = Notificación Previa de Importación.

V = Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96.

Vs = Indica que, la importación de productos siderúrgicos está sujeta a restricción cuantitativa con doble control.
Es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida la Licencia de Exportación original emitida por las autoridades del país de exportación junto con otros documentos y datos adicionales.
Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

VDC_C= Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación original emitida por las autoridades del país de exportación.

ANEJO III
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES	
I	52041100		L1	Argentina, Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, India, Indonesia, Kirguizistán, Pakistán, Perú, República de Bosnia y Herzegovina, Rusia, Tailandia, Tajikistán, Turkmenistán, Uzbequistán, Vietnam.	
	52041900				
	52051100				
	52051200				
	52051300				
	52051400		L2		Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.
	52051510				
	52051590				
	52052100				
	52052200				
	52052300				
	52052400		Lv		República Árabe Siria
	52052600				
	52052700				
	52052800				
	52053100				
	52053200				
	52053300				
	52053400				
	52053500				
	52054100				
	52054200				
	52054300				
	52054400				
	52054600				
	52054700				
	52054800				
	52061100				
	52061200				
	52061300				
	52061400				
	52061510				
	52061590				
	52062100				
	52062200				
	52062300				
	52062400				
	52062510				
	52062590				
	52063100				
	52063200				
	52063300				
	52063400				
	52063500				
	52064100				
	52064200				
	52064300				
	52064400				
	52064500				
	ex-56049000				

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
2A	52083100		L1	Argentina, Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, India, Indonesia, Kazajstán, Kirguizistán, Malasia, Moldavia, Pakistán, Perú, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singapur, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Ucrania, Vietnam.
	52083216			
	52083219			
	52083296			
	52083299			
	52083300			
	52083900			
	52084100			
	52084200			
	52084300			
	52084900			
	52085100			
	52085210			
	52085290			
	52085300			
	52085900			
	52093100			
	52093200			
	52093900			
	52094100			
	52094200			
	52094300			
	52094910			
	52094990			
	52095100			
	52095200			
	52095900			
	52103110			
	52103190			
	52103200			
	52103900			
	52104100			
	52104200			
	52104900			
	52105100			
	52105200			
	52105900			
	52113100			
	52113200			
	52113900			
	52114100			
	52114200			
	52114300			
52114910				
52114990				
52115100				
52115200				
52115900				
52121310				
52121390				
52121410				
52121490				
52121510				
52121590				
52122310				
52122390				
52122410				
52122490				
52122510				
52122590				

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES			
3	55121100		L1	Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, Hong-Kong., India, Indonesia, Kirguizistán, Malasia, Moldavia, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singapur, Tailandia, Taiwán, Uzbequistán, Vietnam.			
	55122100						
	55129100						
	55131120						
	55131190						
	55131200						
	55131300						
	55131900						
	55141100						
	55141200						
	55141300						
	55141900						
	55151110						
	55151210						
	55151311						
		55151391		L2	Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.		
	55151910						
	55152110						
	55152211						
	55152291						
	55152910						
	55159110						
	55159211						
	55159291						
	55159910						
	58039030						
	ex-59050070						
	ex-63080000						
	3A	55121910				L1	Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, Hong-Kong., India, Indonesia, Kirguizistán, Malasia, Moldavia, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singapur, Tailandia, Taiwán, Uzbequistán, Vietnam.
		55121990					
		55122910					
		55122990					
		55129910					
55129990							
55132110							
55132130							
55132190							
55132200							
55132300							
55132900							
55133100							
55133200							
55133300							
		55133900		L2	Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.		
55134100							
55134200							
55134300							
55134900							
55142100							
55142200							
55142300							
55142900							
55143100							
55143200							
55143300							
55143900							
55144100							
55144200							
55144300							
55144900							
55151130							
55151190							
55151230							
55151290							
55151319							
55151399							

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
8	62051000 62052000 62053000		L1 L2	Bangladesh, Bielorrusia, Camboya, China, Corea del Sur, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Kirguizistán, Laos, Macao, Malasia, Moldavia, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singapur, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Ucrania, Uzbequistán, Vietnam. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.
9	58021100 58021900 ex-63026000		L1 L2	Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, India, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Vietnam. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.
10	61111010 61112010 61113010 ex-61119000 61161020 61161080 61169100 61169200 61169300 61169900		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
12	61151200 61151900 61152011 61152090 61159100 61159200 61159310 61159330 61159399 61159900		L1 L2	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, Rusia, Tailandia, Taiwán, Ucrania, Vietnam. Corea del Norte.
13	61071100 61071200 61071900 61082100 61082200 61082900 ex-62121010		L1 L2	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, Macao, Rusia, Taiwán, Ucrania, Vietnam. Corea del Norte.
14	62011100 ex-62011210 ex-62011290 ex-62011310 ex-62011390 62102000		L1 L2	China, Corea del Sur, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
15	62021100 ex-62021210 ex-62021290 ex-62021310 ex-62021390 62043100 62043290 62043390 62043919 62103000		L1 L2	Bielorrusia, Camboya, China, Corea del Sur, Croacia, Filipinas, India, Macao, Moldavia, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Taiwán, Ucrania, Vietnam. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.
16	62031100 62031200 62031910 62031930 62032100 62032280 62032380 62032918 62113231 62113331		L1 L2	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Croacia, Hong-Kong, Macao, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
17	62033100 62033290 62033390 62033919		L1 L2	China, Corea del Sur, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
18	62071100 62071900 62072100 62072200 62072900 62079110 62079190 62079200 62079900 62081100 62081910 62081990 62082100 62082200 62082900 62089111 62089119 62089190 62089200 62089900 ex-62121010 ex-62121090		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
19	62132000 62139000		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
20	63022100 63022290 63022990 63023110 63023190 63023290 63023990		L1 L2	Bielorrusia, Brasil, China, Emiratos Árabes Unidos, India, Macao, Moldavia, Pakistán, Rusia, Tailandia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
21	ex-62011210 ex-62011290 ex-62011310 ex-62011390 62019100 62019200 62019300 ex-62021210 ex-62021290 ex-62021310 ex-62021390 62029100 62029200 62029300 62113241 62113341 62114241 62114341		L1 L2	Bielorrusia, Camboya, Laos, Rusia, Vietnam. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
22	55081011 55081019 55091100 55091200 55092110 55092190 55092210 55092290 55094110 55094190 55094210 55094290 55095100 55095210 55095290 55095300 55095900 55099110 55099190 55099200 55099900		L1 L2	Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Malasia, Rusia, Tailandia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
22A	ex-55081019 55093110 55093190 55093210 55093290 55096110 55096190 55096200 55096900		L1 L2	Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Malasia, Rusia, Tailandia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
23	55082010 55101100 55101200 55102000 55103000 55109000		L1 L2	Bielorrusia, China, India, Indonesia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
24	61072100 61072200 61072900 61079110 61079190 61079200 ex-61079900 61083110 61083190 61083211 61083219 61083290 61083900 61089110 61089190 61089200 61089910		L1 L2	Bielorrusia, Rusia, Vietnam Corea del Norte.
26	61044100 61044200 61044300 61044400 62044100 62044200 62044300 62044400		L1 L2	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong-Kong, India, Macao, Nepal, Paquistán, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Ucrania, Uzbequistán, Vietnam. Corea del Norte.
27	61045100 61045200 61045300 61045900 62045100 62045200 62045300 62045910		L1 L2	Bielorrusia, Ucrania, Vietnam. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
34	54072019		L2	Corea del Norte.
35	54071000 54072090 54073000 54074100 54075100 54075200 54076110 54076910 54077100 54078100 54079100 ex-58110000 ex-59050070		L1 L2	Corea del Sur, Indonesia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
35A	54074200 54074300 54074400 54075300 54075400 54076130 54076150 54076190 54076990 54077200 54077300 54077400 54078200 54078300 54078400 54079200 54079300 54079400		L1 L2	Corea del Sur, Indonesia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
36	54081000 54082100 54083100 ex-58110000 ex-59050070		L1 L2	Bielorrusia, Vietnam. Corea del Norte.
36A	54082210 54082290 54082310 54082390 54082400 54083200 54083300 54083400		L1 L2	Bielorrusia, Vietnam. Corea del Norte.
37	55161100 55162100 55163100 55164100 55169100 58039050 ex-59050070		L1 L2	Bielorrusia, Rusia, Vietnam. Corea del Norte.
37A	55161200 55161300 55161400 55162200 55162310 55162390 55162400 55163200 55163300 55163400 55164200 55164300 55164400 55169200 55169300 55169400		L1 L2	Bielorrusia, Rusia, Vietnam. Corea del Norte.
38A	60053110 60053210 60053310 60053410 60063110 60063210 60063310 60063410		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
38B	ex-63039100 ex-63039290 ex-63039990		L2	Corea del Norte.
39	63025110 63025190 63025390 ex-63025900 63029110 63029190 63029390 ex-63029900		L1 L2	Bielorrusia, Brasil, China, Hong-Kong, India, Macao, Moldavia, Pakistán, Rusia, Vietnam. Corea del Norte.
40	ex-63039100 ex-63039290 ex-63039990 63041910 ex-63041990 63049200 ex-63049300 ex-63049900		L2	Corea del Norte.
41	54011011 54011019 54021010 54021090 54022000 54023100 54023200 54023300 54023910 54023990 54024910 54024991 54024999 54025100 54025200 54025910 54025990 54026100 54026200 54026910 54026990 ex-56042000 ex-56049000		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
42	54012010 54031000 54032000 ex-54033200 ex-54033300 54033900 54034100 54034200 54034900 ex-56042000		L2	Corea del Norte.
49	51091010 51091090 51099010 51099090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
50	51111100 51111910 51111990 51112000 51113010 51113030 51113090 51119010 51119091 51119093 51119099 51121100 51121910 51121990 51122000 51123010 51123030 51123090 51129010 51129091 51129093 51129099		L1 L2	Bielorrusia, Corea del Sur, Rusia. Corea del Norte.
53	58031000		L2	Corea del Norte.
54	55070000		L2	Corea del Norte.
55	55061000 55062000 55063000 55069010 55069090		L2	Corea del Norte.
58	57011010 57011091 57011093 57011099 57019010 57019090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
59	57021000 57023100 57023200 57023910 57024100 57024200 57025100 57025200 ex-57025900 57029100 57029200 ex-57029900 57031000 57032011 57032019 57032091 57032099 57033011 57033019 57033051 57033059 57033091 57033099 57039000 57041000 57049000 57050010 57050030 ex-57050090		L2	Corea del Norte.
61	ex-58061000 58062000 58063100 58063210 58063290 58063900 58064000		L2	Corea del Norte.
62	56060091 56060099 58041011 58041019 58041090 58042110 58042190 58042910 58042990 58043000 58071010 58071090 58081000 58089000 58101010 58101090 58109110 58109190 58109210 58109290 58109910 58109990		L2	Corea del Norte.
63	59069100 ex-60011000 ex-60024000 60029000 60033010 ex-60041000 60024000 60049000 60053150 60053250 60053350 60053450		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
65	56060010 ex-60011000 60012100 60012200 60012910 60019110 60019130 60019150 60019190 60019210 60019230 60019250 60019290 60019910 ex-60024000 60031000 60032000 60033090 60034000 ex-60041000 60051000 60052100 60052200 60052300 60052400 60053190 60053290 60053390 60053490 60054100 60054200 60054300 60054400 60061000 60062100 60062200 60062300 60062400 60063190 60063290 60063390 60063490 60064100 60064200 60064300 60064400		L2	Corea del Norte.
66	63011000 63012091 63012099 63013090 ex-63014090 ex-63019090		L2	Corea del Norte.
67	58079090 61130010 61171000 61172000 61178010 61178090 61179000 63012010 63013010 63014010 63019010 63021010 63021090 63024000 ex-63026000 63031100 63031200 63031900 63041100 63049100 ex-63052000 63053211 ex-63053290 63053310 ex-63053900 ex-63059000 63071010 63079010		L1 L2	Bielorrusia, Croacia, República de Bosnia y Hercegovina. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
68	61111090 61112090 61113090 ex-61119000 ex-62091000 ex-62092000 ex-62093000 ex-62099000		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
69	61081100 61081900		L2	Corea del Norte.
70	61151100 61152019 61159391		L2	Corea del Norte.
72	61123110 61123190 61123910 61123990 61124110 61124190 61124910 61124990 62111100 62111200		L2	Corea del Norte.
73	61121100 61121200 61121900		L1 L2	Bielorrusia, Camboya, Vietnam. Corea del Norte.
74	61041100 61041200 61041300 ex-61041900 61042100 61042200 61042300 ex-61042900		L1 L2	Bielorrusia, Rusia. Corea del Norte.
75	61031100 61031200 61031900 61032100 61032200 61032300 61032900		L2	Corea del Norte.
76	62032210 62032310 62032911 62033210 62033310 62033911 62034211 62034251 62034311 62034331 62034911 62034931 62042210 62042310 62042911 62043210 62043310 62043911 62046211 62046251 62046311 62046331 62046911 62046931 62113210 62113310 62114210 62114310		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
93	ex-63052000 ex-63053290 ex-63053900		L2	Corea del Norte.
97	56081111 56081119 56081191 56081199 56081911 56081919 56081930 56081990 56089000		L1 L2	China, Corea del Sur, Tailandia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.
99	59011000 59019000 59041000 59049000 59061000 59069910 59069990 59070010 59070090		L2	Corea del Norte.
100	59031010 59031090 59032010 59032090 59039010 59039091 59039099		L2	Corea del Norte.
101	ex-56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
109	63061100 63061200 63061900 63063100 63063900		L2	Corea del Norte.
111	63069100 63069900		L2	Corea del Norte.
112	63072000 63079099		L2	Corea del Norte.
113	ex-63071090		L2	Corea del Norte.
114	59021010 59021090 59022010 59022090 59029010 59029090 59080000 59090010 59090090 59100000 59110000 ex-59112000 59113111 59113119 59113190 59113210 59113290 59114000 59119010 59119090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
115	53061010 53061030 53061050 53061090 53062010 53062090 53089012 53089019		L1	Bielorrusia, China, Rusia, Vietnam.
117	53091110 53091190 53091900 53092110 53092190 53092900 53110010 58039090 59050030		L1 L2	Bielorrusia, China, Rusia, Ucrania, Vietnam. Corea del Norte.
118	63022910 63023910 63023930 63025200 ex-63025900 63029200 ex-63029900		L1 L2	Bielorrusia, China, Rusia, Vietnam. Corea del Norte.
120	ex-63039990 63041930 ex-63049900		L2	Corea del Norte.
121	ex-56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
122	ex-63059000		L1 L2	China Corea del Norte.
123	58019010 ex-58019090 62149090		L2	Corea del Norte.
124	55011000 55012000 55013000 55019010 55019090 55031010 55031090 55032000 55033000 55034000 55039010 55039090 55051010 55051030 55051050 55051070 55051090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
130A	50040010 50040090 50060010		L2	Corea del Norte.
130B	50050010 50050090 50060090 ex-56049000		L2	Corea del Norte.
133	53082010 53082090		L2	Corea del Norte.
134	56050000		L2	Corea del Norte.
135	51130000		L2	Corea del Norte.
136	50071000 50072011 50072019 50072021 50072031 50072039 50072041 50072051 50072059 50072061 50072069 50072071 50079010 50079030 50079050 50079090 58039010 ex-59050090 ex-59112000	Excluidos los tejidos crudos o blanqueados	L1 L2 L1	Vietnam. Corea del Norte. China.
137	ex-58019090 ex-58061000		L2	Corea del Norte.
138	53110090 ex-59050090		L2	Corea del Norte.
140	ex-60011000 60012990 60019990 60039000 60059000 60059000		L2	Corea del Norte.
141	ex-63019090		L2	Corea del Norte.
142	ex-57023990 ex-57024990 ex-57025900 ex-57029900 ex-57050090		L2	Corea del Norte.
145	56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
146A	ex-56072100		L2	Corea del Norte.
146B	ex-56072100 56072910 56072990		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
146C	56071000		L2	Corea del Norte.
149	53101090 ex-53109000		L2	Corea del Norte.
150	53101010 ex-53109000 59050050 63051090		L2	Corea del Norte.
151A	57022000		L2	Corea del Norte.
151B	ex-57023990 ex-57024990 ex-57025900 ex-57029900		L2	Corea del Norte.
153	63051010		L2	Corea del Norte.
156	61069030 ex-61109090		L1 L2	China, Vietnam. Corea del Norte.
157	61019010 61019090 61029010 61029090 ex-61033900 61034999 ex-61041900 ex-61042900 ex-61043900 61044900 61046999 61059090 61069050 61069090 ex-61079900 61089990 61099090 61109010 ex-61109090 ex-61119000 61149000		L1 L2	China, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam. Corea del Norte.
159	62044910 62061000 62141000 62151000		L1 L2	China, Vietnam. Corea del Norte.
160	62131000		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
161	62011900 62019900 62021900 62029900 62031990 62032990 62033990 62034990 62041990 62042990 62043990 62044990 62045990 62046990 62059010 62059090 62069010 62069090 ex-62112000 62113900 62114900		L1 L2	Vietnam. Corea del Norte.
163	30059031		L1	China.

NOTAS ACLARATORIAS ANEJO III

Columna categoría textil

- Se especifica la categoría textil.

Columna Código NC

- Se especifican los Códigos de Nomenclatura Combinada correspondientes a cada una de las categorías textiles.
- Aex≅: indica que sólo algunos de los productos que se clasifican en el Código NC pertenecen a la categoría textil que se especifica en la primera columna.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

L₁ = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3030/93 del Consejo, de 12 de Octubre de 1993.

En el caso de: Argentina, Bangladesh, Brasil, Corea del Sur, Egipto, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Perú, Singapur, Sri Lanka, Taiwán y Tailandia, sólo se requerirá Licencia de Importación si se trata de productos textiles de lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales.

L₂ = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 517/94 del Consejo, de 7 de Marzo de 1994.

V = Documento de Vigilancia Previa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 956/2001 de la Comisión, de 16 de Mayo de 2001.

ANEJO IV
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE CANARIAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
01.02	10.10 a 10.90		CA	Países Unión Europea
01.02	90.05 a 90.79		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.03	10.00		CA	Países Unión Europea
01.04	10.30 10.80 20.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.05	11.91 → 11.99 →	Sólo reproductores Sólo reproductores	CA	Países Unión Europea
01.06	19.10 →	Sólo reproductores de raza pura (padres) y abuelos	CA	Países Unión Europea
02.01	+		CI CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.01	10.00 a 30.00	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.01.10.00.91.10 02.01.10.00.91.20 02.01.10.00.91.30 02.01.10.00.91.40 02.01.20.20.91.10 02.01.20.20.91.20 02.01.20.30.91.10 02.01.20.30.91.20 02.01.20.50.91.10 02.01.20.50.91.20 02.01.20.50.91.30 02.01.20.50.91.40 02.01.20.90.97.00 02.01.30.00.91.00 02.01.30.00.91.20 02.01.30.00.90.60	CA	Países Unión Europea
02.02	+		CI CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.02	10.00 a 20.90 30.90	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.02.10.00.91.00 02.02.10.00.99.00 02.02.20.10.90.00 02.02.20.30.90.00 02.02.20.50.91.00 02.02.20.50.99.00 02.02.20.90.91.00 02.02.30.90.92.00	CA	Países Unión Europea
02.03	11.10 → 12.11 → 12.19 → 19.11 a 19.59 → 21.10 → 22.11 → 22.19 → 29.11 a 29.59 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
02.03	21.10 22.11 a 22.19 29.11 a 29.59		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.03	21.10 22.11 a 22.19 29.11 a 29.55	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.03.21.10.90.00 02.03.22.11.91.00 02.03.22.19.91.00 02.03.29.11.91.00 02.03.29.13.91.00 02.03.29.15.91.00 02.03.29.55.91.10	CA	Países Unión Europea
02.04 02.06	+ 10.95 29.91		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	+ →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	12.10 a 12.90 14.10 a 14.99 25.10 a 25.90 27.10 a 27.99 36.11 a 36.90		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	12.10 a 12.90 14.10 a 14.99	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.07.12.10.99.00 02.07.12.90.91.90 02.07.12.90.99.90 02.07.14.20.99.00 02.07.14.60.99.00 02.07.14.70.91.90 02.07.14.70.92.90	CA	Países Unión Europea
02.09 02.10	00.11 a 00.30 → 11.11 a 11.39 → 12.11 → 12.19 → 19.10 a 19.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	20.10 20.90 99.21 99.29		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.10	99.41 → 99.49 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	99.51 99.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.01 04.02	+ +		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.03	10.11 a 10.39 90.11 a 90.69		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.04	+			

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
04.05	10.11 a 10.90 20.90 90.10 a 90.90		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	20.10 a 20.30		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	30.10 a 30.90 90.23 a 90.27 90.76 a 90.79 90.81 90.86 a 90.88		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.07	00.30 →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 → 19.81 → 19.89 → 91.80 → 91.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 91.80		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 91.80	Sólo los códigos TARIC siguientes: 04.08.11.80.91.00 04.08.91.80.91.00	CA	Países Unión Europea
05.07	10.00		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.01	10.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	20.00 →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.09 07.11 07.12 07.14 08.03	90.60 51.00 → 90.19 + 00.19	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.01	10.00 90.91 a 90.99		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.01	90.99		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.02 10.03	+ +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
10.03	00.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.04	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.05	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.05	90.00		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.06	10.21 a 40.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.06	30.21 a 40.00		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.07	+			
10.08	+			
11.01	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.02	+			
11.03	+			
11.03	11.10 13.10 a 13.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.04	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.06	20.10 a 20.90			
11.07	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.08	11.00 a 19.90			
11.09	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.07	99.20 → 99.91	Sólo semillas de cáñamo	CC	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.10	+		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.12	91.20 a 99.20		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.14	10.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.14	90.90 →	Sólo alfalfa	CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.07	+		CA	Países Unión Europea
15.08	+		CX	A (sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
15.09	+		CI	A (sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	00.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.11 15.12 15.13 15.14 15.15 15.16	+ + + + + +		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.22 16.01	00.31 00.39 00.91 → 00.99 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.02	31.11 a 31.90 → 32.11 a 32.90 → 39.21 a 39.80	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
16.02	41.10 → 42.10 → 49.11 a 49.50 → 50.10 a 50.80 90.61 a 90.78	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	11.00 a 40.90 60.10 a 60.95 90.30 a 90.99		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	50.00 90.10		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.03	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
19.01	90.99		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.03	10.20 a 10.30		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.07	99.10 a 99.98		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	20.11 a 50.99 70.11 a 80.90 92.12 a 99.99		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	30.55 → 30.75 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
21.06	90.30 a 90.59		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
21.06	90.92		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.04	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.07	10.00 → 20.00 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.08	90.91 → 90.99 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola		
23.02	10.10 a 40.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.03	10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00			
23.04	00.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.06	70.00 90.19		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.08	00.40 →	Sólo orujo de frutas (excepto el de uvas)	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.09	10.11 a 10.70 90.20 a 90.70		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.01	10.10 a 30.00		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.02	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.02	10.00 →	Sólo cigarros (puros) inacabados sin envoltorio	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	10.90 →	Sólo picadura de tabaco [mezclas definitivas de tabaco utilizadas para la fabricación de cigarrillos, cigarritos (puritos) y cigarros (puros)]	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	91.00		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	99.90 →	Sólo tabaco expandido	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
29.18	90.90 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel		
29.21	19.80 →	Sólo mostazas nitrogenadas, tales como: HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8), HN2: bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 51-75-2), HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1).		
29.29	90.00 →	N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Tabún GA: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6).	A	TODAS LAS ZONAS
29.30	90.70 →	Mostazas al azufre, tales como: clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5); Sulfuro de bis (2-cloroetilo) o gas mostaza (H) (CAS 505-60-2); Bis (2-cloroetiltio) metano o sesquimostaza (Q) (CAS 63869-13-6); 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8); 1,3-bis (2-cloroetiltio)-n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis (2-cloroetiltio)-n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis (2-cloroetiltio)-n-pentano (CAS 142868-94-8); Bis (2-cloroetiltio) éter (CAS 63918-90-1); Bis (2-cloroetiltio) éter (Mostaza o (T)) (CAS 63918-89-8).		
29.31	00.20 →	Sólo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)		
29.31	00.95 →	Sólo: -Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo(iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Sarin (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8) y Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacólilo (CAS 96-64-0). - Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquilo (metil, etil, n-propil o isopropil)-aminoetilo y sus sales alquiladas o protonadas, tales como: VX: Metil fosfonotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo (CAS 50782-69-9). - Levisitas, tales como: 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3), Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8), Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1); Fosfonil difluoruros de etilo o propilo (normal o isopropilo); O-2-dialquilo [metil, etil, propil (normal o isopropilo)]; Aminoetilalquilo [metil, etil, propil (normal o isopropilo)]; Fosfonitos de O-alquilo y sales alquiladas y protonadas correspondientes. Ejemplo: Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo (QL) (CAS 57856-11-8); Clorosarin: O-isopropil metilfosfonoclorhidrato (CAS 1445 76 7); y Clorosomán: O-pinacolil metilfosfonoclorhidrato (CAS 7040-57-5).	A	TODAS LAS ZONAS
29.33	39.99 →	Sólo Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2)		

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
36.01	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas		
36.02	00.0 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas.	A	TODAS LAS ZONAS
36.03	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas (cebos y detonadores eléctricos)		
38.08	30.27 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel -Acido 2, 4, 5-triclorofenoacético mezclado con 2, 4-diclorofenoxiacético (agente naranja)	A	TODAS LAS ZONAS
64.01	+		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
64.02	12.10 a 12.90 19.00 20.00 a 91.00 99.10 99.31 a 99.50 99.91 a 99.98		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
64.03	12.00 19.00 20.00 a 40.00 51.11 a 59.99 91.11 a 91.98 99.11 a 99.50 99.91 a 99.98		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
64.04	11.00 19.10 19.90 a 20.90		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
64.05	+		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
64.06	+		VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
72.02	11.20 11.80 99.10 →	Sólo Ferrofósforo con mas del 3% pero menos del 15% en peso de fósforo	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.03	90.00			
72.06	+			
72.07	11.14			
72.07	19.12 19.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua	VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
	20.52 20.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
			LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.08	10.00 a 54.00	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.00.10	VS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2
	90.00 →		LS	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
			DC	B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM)
72.08	90.00 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.00.90	VS	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2
			DC	B2 (Sólo FYROM)
72.09	15.00 a 28.90	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.00.10	VS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania), D2
	90.00 →		LS	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
			DC	B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM)
72.09	90.00 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.00.90	VS	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2
			DC	B2 (Sólo FYROM)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.10	11.00 a 90.40 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.10 72.10.12.20.10 72.10.12.80.10 72.10.20.00.10 72.10.30.00.10 72.10.41.00.10 72.10.49.00.10 72.10.50.00.10 72.10.61.00.10 72.10.69.00.10 72.10.70.10.10 72.10.70.80.10 72.10-90.30.10 72.10.90.40.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM)
72.10	11.00 a 90.40 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.90 72.10.12.20.90 72.10.12.80.90 72.10.20.00.90 72.10.30.00.90 72.10.41.00.90 72.10.49.00.90 72.10.50.00.90 72.10.61.00.90 72.10.69.00.90 72.10.70.10.90 72.10.70.80.90 72.10.90.30.90 72.10-90.40.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.10	90.80 →	Solo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.10.90.80.10	DC	B2 (Sólo FYROM)
72.10	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.10	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.11	13.00 a 19.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.11	23.20 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.20 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.10 72.11. 23.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.91 72.11.23.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y distintos de los enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.99 72.11.23.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.29.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.29.00.91 72.11.29.00.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.11	90.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratado en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.00.11	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.11	90.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. distintos de los simplemente tratados en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.00.19	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.11	90.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.90.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Rusia)
72.12	10.10 a 50.69 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.10.00 72.12.10.90.11 72.12.20.00.11 72.12.30.00.11 72.12.40.20.10 72.12.40.20.91 72.12.40.80.11 72.12.50.20.11 72.12.50.30.11 72.12.50.40.11 72.12.50.61.11 72.12.50.69,11	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	10.10 a 50.69 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.90.19 72.12.10.90.90 72.12.20.00.19 72.12.20.00.90 72.12.30.00.19 72.12.30.00.90 72.12.40.20.93 72.12.40.20.99 72.12.40.80.19 72.12.40.80.90 72.12.50.20.19 72.12.50.20.90 72.12.50.30.19 72.12.50.30.91 72.12.50.30.99 72.12.50.40.19 72.12.50.40.90 72.12.50.61.19 72.12.50.61.90 72.12.50.69.19 72.12.50.69.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.12	50.90 →	Sólo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.12.50.90.11	DC	B2 (Sólo FYROM)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.12	50.90 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.15 72.12.50.90.17	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	50.90 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.19 71.12.50.90.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.12	60.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.11 72.12.60.00.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumania) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) , B2 (Sólo FYROM) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.12	60.00 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.19 72.12.60.00.93 72.12.60.00.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1, D2 B2 (Sólo FYROM)
72.13	+		DC	B1 (Sólo Rumania)
72.14	20.00 a 99.95			
72.15	90.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados	VS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2
72.16	10.00 a 50.99 99.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.18	99.20		LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.19	11.00 a 35.90		DC LS	B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	90.00 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.20	11.00 a 12.00		DC	B1 (Sólo Rumania)
72.20	20.21 a 20.89 →	Sólo de anchura superior a 500 mm.	DC	B1 (Sólo Rumania)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.20	90.00 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado CODIGOS TARIC: 72.20.90.00.11 72.20.90.00.31	DC	B1 (Sólo Rumania)
72.21	00.10 00.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	11.11 a 19.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	20.11 a 30.91		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	30.97 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	30.97 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	40.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.50		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.22	40.90 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.90 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.23	+		VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.24	90.02 →	Sólo Código TARIC: 72.24.90.02.95	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.31 a 90.38		LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	11.00		VS DC	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumania)
72.25	19.10 19.90		VS DC	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumania), D1 (Sólo Rusia)
72.25	20.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	20.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.25	30.10 30.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor superior a 4.75 mm. CODIGOS TARIC: 72.25.40.12.10 72.25.40.12.20	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C (excluido Rusia y Ucrania), D1, D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Ucrania y Rusia)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor inferior a 4.75 mm. CODIGO TARIC: 72.25.40.12.90	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.40 40.60		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.25	40.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	50.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 → 92.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.10 Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	91.00 → 92.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.90 Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.92.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.25	99.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	99.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.26	11.10 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.10.10	VS DC	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumania)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.26	11.10 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.10.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.10		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Rusia)
72.26	19.80	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 D1 (Sólo Rusia)
72.26	20.00		LS DC	D1 (Sólo Rusia) B1 (Sólo Rumanía)
72.26	91.20 a 91.99		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Excluido de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.10 72.26.94.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1, D2 B1 (Sólo Rumanía)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.90 72.26.94.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia)
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.90	VS	B1 B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.27	10.00 20.00		DC LS	B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.50 90.95		DC LS	B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	10.20 20.10 20.91 30.20 a 30.89 60.20 → 60.80 → 70.10 70.90 80.00	Laminados o extraídos en caliente Simplemente chapados	VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.01	10.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumania), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania), D2 B1 (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.04	+		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
73.06	+		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
73.07	91.00 93.11 93.19 99.30 99.90		VS	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
84.71	+ →	Sólo ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
84.73	+ →	Sólo componentes específicos de ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
85.26	10.90 → 92.90 →	Sólo equipos de radar de control de tiro para uso militar Sólo equipos de telemando de control de tiro para uso militar.	A	TODAS LAS ZONAS
85.29	+ →	Sólo componentes específicos de equipos de radar y telemando de control de tiro para uso militar		
87.10	00.00		A	TODAS LAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
88.02	11.90 → 12.90 → 20.90 → 30.90 → 40.90 → 60.10 → 60.90 →	Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados	A	TODAS LAS ZONAS
88.03	+	→ Sólo componentes específicos de aeronaves de guerra y de satélites militares		
88.04	+	→ Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
88.05	+	→ Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
89.06	10.00			
90.01	+	→ Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar.		
90.02	+	→ Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar.	A	TODAS LAS ZONAS
90.05	+	→ Sólo anteojos (incluidos los de visión nocturna) de control de tiro para uso militar.		
90.13	10.00	→ Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar		
90.15	10.10 → 10.90 →	Sólo telémetros de control de tiro para uso militar Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		
90.33	+	→ Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) telémetros de control de tiro para uso militar.		
93.01	+			
93.02	+			
93.03	20.10 a 20.95 30.00		A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.04	+	→ Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios		
93.05	10.00 21.00 29.95		A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.05	91.00		A	TODAS LAS ZONAS
93.05	99.00	→ Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios	A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
93.06	30.10 30.30 90.10		A	TODAS LAS ZONAS
96.01	10.00		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

NOTAS ACLARATORIAS ANEJO IV

Columna Subpartida

- El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

- A =** Autorización Administrativa de Importación.
- CA=** Certificado de Ayuda. (REA)
- CI =** Certificado de Importación (Régimen General).
- CC =** Certificado para el cáñamo importado.
- CX=** Certificado de Exención (REA).
- CIX=** Certificado de Importación con exención de derechos (REA).
- DC=** Doble Control (OJO: Subdirección General Comex Industriales
Debería explicar en que consiste)
- L =** Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamentos 1150/95, 1627/95, 3053/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión.
- Ls =** Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltense a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.
- N =** Notificación Previa de Importación.
- V =** Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96.
- Vs =** Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos originarios de terceros países, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitario anteriormente citado, otros documentos y datos adicionales. Consúltense a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.
- VDC_C=** Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación.

ANEJO V
PAÍSES SOMETIDOS A EMBARGO COMERCIAL

PAÍSES	PRODUCTOS	DISPOSICIONES LEGISLATIVAS
Liberia	Diamantes (enumerados en el Anexo II del Reglamento (CE) 234/2004). Troncos y productos de madera (enumerados en el Anexo III del Reglamento (CE) 234/2004).	Reglamento (CE) 234/2004 del Consejo, de 10 de febrero de 2004.
Sierra Leona	Diamantes	Reglamento (CE) 2290/2002, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 (DOCE L 348 de 21.12.2002).

ANEJO VI

Nº

SOLICITUD DE DOCUMENTO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

<p>1. Importador</p> <p>NIF/Nº de IVA Intracomunitario </p> <p>Nombre: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Población: _____ C. P.</p> <p>Provincia: _____ País: _____</p> <p>Teléfono: _____ Fax: _____</p> <p>E-mail: _____</p>	<p>2. Declarante / Representante</p> <p>Nº Buzón: </p> <p>Nombre: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Población: _____ C. P.</p> <p>Provincia: _____ País: _____</p> <p>Teléfono: _____ Fax: _____</p> <p>E-mail: _____</p>	
<p>3. Código de la Nomenclatura Combinada y/o Categoría</p> <p> </p>	<p>4. País de origen </p>	<p>5. País de procedencia </p>
<p>6 a. Designación de las mercancías Precio y condiciones de entrega según contrato</p> <p>_____</p>	<p>7. Periodo previsto importación</p> <p> </p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">M M A A</p>	<p>8. Aduana de despacho </p>
<p>6 b. <input type="checkbox"/> 1ª Calidad <input type="checkbox"/> 2ª Calidad motivada por: </p>	<p>9. Unidad de medida</p> <p>a. Denominación de la unidad </p> <p>b. Cantidad solicitada en la unidad de medida</p>	
<p>13. Información adicional si procede</p> <p>13 a. Si es sustitución indique el número de documento a sustituir </p> <p>13 b. Proveedor/Exportador: Dirección: _____ País: _____</p> <p>13 c. Documento de Exportación nº fecha</p> <p>13 d. Contrato nº fecha</p> <p>13 e. Fecha de entrega Fecha de pago</p> <p>13 f. Otra información adicional: _____</p>	<p>10. Peso en kilogramos </p> <p>11. Valor total CIF en euros </p> <p>12. Periodo contingentario </p> <p>14. Datos para reparto de contingentes</p> <p>14 a. Solicitud se efectúa como:</p> <p><input type="checkbox"/> Importador nuevo</p> <p><input type="checkbox"/> Importador tradicional</p> <p>Indique en este caso las importaciones tradicionales por cada año base</p> <p>Año base Tradicción importadora </p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>14 b. Otra información relativa a contingentes</p>	
<p>15. Documentos aportados</p> <p>1 <input type="checkbox"/> Acreditación de Nº de identificación</p> <p>2 <input type="checkbox"/> Acreditación de representación</p> <p>3 <input type="checkbox"/> Acreditación tradición importadora</p> <p>4 <input type="checkbox"/> Documentos a sustituir</p> <p>5 <input type="checkbox"/> Documento de Exportación</p> <p>6 <input type="checkbox"/> Contrato</p> <p>7 <input type="checkbox"/> Conocimiento de embarque</p> <p>8 <input type="checkbox"/> Certificado de producción</p> <p>9 <input type="checkbox"/> Certificado de Artesanía y Folklore</p> <p>10 <input type="checkbox"/> Certificado CITES</p> <p>11 <input type="checkbox"/> Factura</p> <p>12 <input type="checkbox"/> Fotocopia DNI del certificador</p> <p>13 <input type="checkbox"/> Otros.....</p>	<p>16. Certificación</p> <p>El abajo firmante certifica que los datos incluidos en la presente solicitud y en los documentos que se acompañan son exactos y han sido declarados de buena fe, que está establecido en la Comunidad Europea y que la presente solicitud constituye la única solicitud presentada por él o en su nombre relativa al contingente o vigilancia aplicable a las mercancías descritas en esta solicitud. El abajo firmante se compromete, en cumplimiento de la legislación comunitaria en su caso, a restituir el documento de importación a la autoridad competente de expedición a más tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.</p> <p>Nombre y Apellidos _____</p> <p>D.N.I. _____ En calidad de: _____</p> <p style="text-align: right;">Sello _____</p> <p>Firma _____ Fecha de de 1.99....</p>	
<p>17. Reservado a la Administración (Registro de Entrada)</p>		

Reservado a la Administración. No utilizar.

18. Menciones complementarias	
19. Resolución y fecha	
20. Último día de vigencia	21. N° del documento de importación